

rencia este Magistrado, y si proporcionan por todos los
 medios posibles los auxilios necesarios a este Vecindario
 para su sustim^{to}. El Pan, objeto de primera necesidad, por ello
 y teniendo consideracion, aq. en el Sr. Ponto no se halla
 acopiado trigo por su corto caudal; por estas justas conside-
 raciones devian el 1901 Sres acordar y acordaron se prohiba
 la saca de trigo, Centeno, y panizo a todo forastero, y q.
 se mande publicar, q. todo Vecino, q. quisiere de los refe-
 ridos Granos los venda a los precios corrientes en el
 Pueblo, para suvenir a la necesidad, q. padese, y a q.
 contrabenga se le exija la multa por esta ¹² Justicia
 de cincuenta ducados, amas q. procedex a lo q. juzgue
 oportuno segun lo exija la inobediencia. El infractor,
 y lo firmaron Dhor. Sres de q. do fe = Acto continuo el 1901

Precio del
 pan

Sres digeron q. con respecto al precio el trigo se ha hecho en
 sayo y deve vendense por ahora cada ovara de treinta
 omas de pan cocido a doce quartos, y a este precio se
 cobraria por el Depositario el Sr. Ponto la fanega de
 trigo a setenta y nueve r. y dos mar.; esto por ahora, y
 en el interin otra cosa se mande fca. ut supra =

Don Dn. Fern. do Navarra
 & Paracionado Don Pedro Yonjora
 y Juez
 Don Juande Gea
 Lopez Minano
 Jof. Latorre
 Don Juan Minano
 Juan Minano
 Jof. Latorre

En la villa de Segovia, a veinte y siete de Mayo de
 mil ochocientos quatro: los Sres. de la Justicia y Reg.
 de esta q. aqui firmaron, fijos en forma de cabildo: de

